



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de octubre de 2010
No. 80

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACION Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA, A QUIEN EN LO

SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, REPRESENTADO POR LOS C.C. TITO MAYA DE LA CRUZ, L.C. IRMA GONZALEZ BECERRA Y LIC. ENRIQUE BERNAL PERDOMO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1178-A1, 3663, 3664, 3703, 3672, 1217-A1, 739-B1, 3501, 740-B1, 741-B1, 3499, 3495, 3494, 3659, 3660, 3658, 3661, 1224-A1, 762-B1, 1248-A1, 1237-A1, 3796, 3807, 1253-A1, 3788, 3705 y 3704.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1236-A1, 3789, 3790, 3702, 3697, 3684, 1225-A1, 3685, 3686 y 761-B1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, REPRESENTADO POR LOS C.C. TITO MAYA DE LA CRUZ, L.C. IRMA GONZALEZ BECERRA Y LIC. ENRIQUE BERNAL PERDOMO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales, se asuman por parte de la entidad federativa, con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional de desarrollo, el Gobierno Federal, y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009.

Que la Cláusula SEGUNDA fracción IX del citado Convenio, señala que la entidad conviene en coordinarse con la federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las Cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA QUINTA del Convenio de referencia, tratándose de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Estado convino, en términos de los párrafos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que dicha administración y cobro podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO"

- I.1. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos, asimismo le compete ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales celebrados con la Federación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 78, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II, IV, VIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 217 fracción IV y 218 fracciones III, V y X del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.2. Que el Director General de Recaudación Lic. Ricardo Treviño Chapa, acredita su personalidad con Oficio de Nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México Licenciado Enrique Peña Nieto de fecha 16 de marzo de 2007, y en términos de los artículos 7 fracción VI y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como del oficio número No. 203A-986/2009 de fecha 20 de noviembre de 2009 por virtud del cual se encuentra autorizado por el Secretario de Finanzas para suscribir el presente Convenio de Colaboración para el cumplimiento de sus funciones. Los oficios referidos forman parte del presente Convenio como Anexos números 1 y 2, respectivamente.
- I.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez No. 411, Primer Piso, Col. San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administra libremente su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de acuerdo a los artículos 115 bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Guerrero, representado por su Presidente Municipal y el Tesorero, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento quien con su firma valida el presente Convenio, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales y demás ingresos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 122, 125 fracción I y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 15, 31 fracciones II y XLIV, 48 fracciones IV y XVIII, 49, 91 fracciones V y XIV, 93 y 95 fracciones II, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 217 fracción IV y 218 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Guerrero, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación Administrativa para la Administración y Cobro de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, facultando al Presidente Municipal para su suscripción, en términos de los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, 91 fracción V y 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo número 3.
- II.4. Que los servidores públicos que participan en la celebración del presente Convenio acreditan su personalidad con:
 - a) Presidente Municipal: Constancia de Mayoría
 - b) Tesorero: Nombramiento
 - c) Secretario: Nombramiento

Documentos que se agregan en copia fotostática al presente instrumento como Anexo número 4.

- II.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo S/N, Col. Centro, Villa Guerrero, México. C.P. 51760.

III. De "LAS PARTES"

- III.1.** Que mediante la colaboración administrativa y respetando su autonomía financiera, los municipios de la entidad se corresponsabilizan en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su hacienda, mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2.** Que se sujetarán a lo establecido en el clausulado del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 bases I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción IX, DÉCIMA QUINTA, VIGÉSIMA fracción XI y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009; así como por lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Administración de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.3.** Que en razón de lo anterior, "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS**DEL OBJETO.**

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto la coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para que este último asuma las funciones operativas de administración y cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de su circunscripción territorial, las cuales tienen el carácter de aprovechamientos al provenir del ejercicio de funciones de derecho público de autoridades distintas a las fiscales, por violaciones a las leyes y reglamentos administrativos correspondientes.

No forman parte de este convenio las multas federales destinadas a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus organismos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2009, las facultades objeto del presente convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La función operativa inherente a la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, o, en su caso, por "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para la administración y cobro de las multas federales coordinadas, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir el pago de las multas referidas al infractor domiciliado en su territorio dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en los sistemas o bases que al efecto establezca "EL MUNICIPIO" para su control.
- b) Determinar en su caso la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios.
- c) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo su actualización y accesorios.
- d) En su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación y la normatividad federal de la materia.
- e) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio, debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- g) Cancelar las multas administrativas federales no fiscales, en términos de lo previsto en la Cláusula OCTAVA fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa de carácter federal antes señalado, cuando así lo determine la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables, así como la demás normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEL PAGO A PLAZOS.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar "EL MUNICIPIO" el entero de las parcialidades cobradas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en el que se realizó el pago por parte de los infractores, indicando el número de la parcialidad que corresponda, así como el número de oficio o resolución mediante la cual se autorizó esta forma de pago.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" no entere a "EL ESTADO", las parcialidades correspondientes dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento.

DE LOS INFORMES:

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" presentará a "EL ESTADO" un informe bimestral dentro de los dos días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SÉPTIMA.- En materia administrativa, "EL MUNICIPIO" intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula CUARTA del presente convenio.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

OCTAVA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa del cobro de las multas federales coordinadas a que se refiere el presente convenio, de acuerdo a lo previsto por la Cláusula VIGÉSIMA fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas, corresponderá a "EL MUNICIPIO" siempre y cuando el pago haya derivado de un requerimiento del municipio.
- b) 08% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a "EL ESTADO".
- c) 02% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que "EL ESTADO" lleve a cabo la administración y cobro de las multas federales administrativas no fiscales, "EL MUNICIPIO" no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos, sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales.

DE LAS FECHAS DE ENTERO

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se autoliquidará el 90% de incentivos que le corresponda de la recaudación, y enterará a "EL ESTADO", dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial derivado de las multas federales coordinadas que administre directamente, su actualización y accesorios, en términos del presente documento, debiendo cubrir a "EL ESTADO" el 10% de todo lo recaudado por concepto de incentivos económicos (del que corresponde un 8% a la Entidad y un 2% a la Federación), conforme lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO

DÉCIMA.- Cuando "EL MUNICIPIO" no cubra los incentivos económicos señalados en las Cláusula OCTAVA incisos b) y c) del presente instrumento en la fecha o dentro del plazo descrito en la Cláusula NOVENA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado, la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del ordenamiento legal en cita.

DE LA FALTA DE PAGO

DÉCIMA PRIMERA.- La falta de pago oportuno de los aprovechamientos que se indican en la Cláusula OCTAVA incisos b) y c) y c) (2%), incluyendo su actualización y recargos, serán liquidados y cobrados por "EL ESTADO" y se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO"

DÉCIMA SEGUNDA.- Las multas federales coordinadas que se estén administrando por "EL ESTADO" en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a recurso o procedimiento administrativo anteriores a la celebración del presente convenio, se seguirán desahogando por la propia entidad, salvo acuerdo en contrario de "LAS PARTES".

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- En virtud del presente Convenio "EL MUNICIPIO" se obliga a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por "EL ESTADO" para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 210 y 211 del Código Penal Federal y 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por "EL ESTADO", las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO", en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales estatales y municipales contarán con un Código de Conducta que uniforme su actuación en su carácter de autoridades fiscales federales, conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se adjunta al presente como Anexo número 5.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en dicho código.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de "EL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO", se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos y normatividad que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2009.
3. El Manual de Procedimientos para la Administración de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, emitido por el Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, el cual forma parte integrante del presente instrumento como Anexo número 6.
4. El "Acuerdo por el que se establecen Reglas de Carácter General para la Cancelación de Créditos Fiscales a favor de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación", emitido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual forma parte integrante del presente instrumento como Anexo número 7.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de terminación del presente convenio:

- a) El incumplimiento, por parte de "EL MUNICIPIO" a alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, "EL ESTADO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO".

- b) La decisión unilateral de "LAS PARTES" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

En cualquiera de los dos supuestos, se efectuará la compulsión de los créditos fiscales cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron remitidos a "EL MUNICIPIO" mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL MUNICIPIO" y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que "EL ESTADO" no estará vinculada bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL MUNICIPIO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a "EL ESTADO".

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio, será indefinida hasta en tanto no se derogue el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2008 y en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2009, y podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente documento.

DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES". En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos o del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primeramente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

El presente Convenio se firma por "LAS PARTES", en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año de dos mil diez.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ESTADO"

C. TITO MAYA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. RICARDO TREVIÑO CHAPA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).

L.C. IRMA GONZALEZ BECERRA
TESORERO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LIC. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de marzo de 2007

C. RICARDO TREVIÑO CHAPA

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente.

Estoy seguro que, en todo momento, sabrá anteponer el interés general de los mexiquenses, y desplegará toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he confiado.

~~Sufragio Efectivo~~ No Reección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Víctor Humberto Benítez Treviño
Secretario General de Gobierno

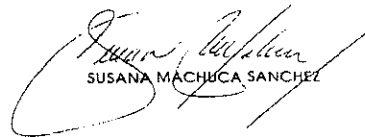
Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas

Partida número 2031-1A000

Sueldo mensual \$ 47,301.50

Registrado bajo el número 022 a fojas 001 frente del libro de nombramientos

La Directora General de Personal


SUSANA MÁCHUCA SANCHEZ



"2009 Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de Noviembre de 2009
Oficio No. 203A-986/2009

**LICENCIADO
RICARDO TREVIÑO CHAPA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E**

En consideración a la función recaudadora que corresponde a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la facultad que me confiere el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI del citado ordenamiento, y toda vez que la entidad federativa puede celebrar Convenios de Coordinación con sus Municipios, para ejercer las facultades establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009, se le autoriza para que suscriba los Convenios de Coordinación Administrativa con los Municipios del Estado de México, para la administración y cobro de las Multas Administrativas Federales No Fiscales determinadas por las autoridades administrativas federales, con el fin de fortalecer los ingresos tanto de la hacienda estatal como municipal, siendo su responsabilidad que dichos convenios se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


**M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO**

C.c.p. Lic. Anabelina Méndez Sánchez, Subsecretario de Ingresos.



SECRETARÍA DE FINANZAS SERDO PONIENTE No. 306, 2° PISO PTA. 251 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TELÉFONO Y FAX 01 (722) 276 0040
sanchez@sefin.finanzas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO, MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

ASUNTO: Certificación.

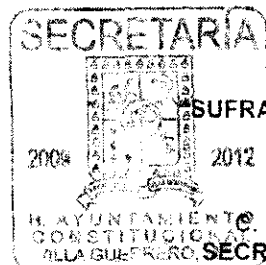
A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO; Y EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X, POR ESTE CONDUCTO:

CERTIFICO:

Que en la **Cuadragésimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Agosto de 2010**, dentro del punto número cinco del Orden del Día, se estableció el **Acuerdo 213**, mismo que textualmente dice: **Se autoriza al Presidente Municipal, Tesorera y Secretario del Ayuntamiento para suscribir Convenio de Coordinación Administrativa con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas para la administración y cobro de las multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro del territorio Municipal, las cuales tienen el carácter de aprovechamientos al provenir del ejercicio de funciones de derecho público de autoridades distintas a las fiscales, por violaciones a las leyes y reglamentos administrativos correspondientes. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos.**

Se extiende la presente certificación, en el Palacio Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez, para los usos y fines legales que proceda.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

c.c.p. Archivo
EBP/mg**

Secretaría de H. Ayuntamiento
Ext. 120

Plaza Morelos, Esq. 5 de Mayo, Col. Centro
Villa Guerrero, México. C.P. 51760
Tels. (01 714) 14 81170 - 14 80132 - 1460006
e-mail: municipiodevillaguerrero@tve.com.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de Villa Guerrero, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día ocho del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Al C. TITO MAYA DE LA CRUZ

Como Presidente Municipal Propietario para el periodo Constitucional que non preude del día 31 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por Partido de la Revolución Democrática como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

Villa Guerrero, México a ocho del mes de Julio del año 2009

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE
LIC. BEATRIZ ADRIANA
VASQUEZ GOMEZ



SECRETARIO
LIC. RAFAEL OLIVIER
AGUILAR PEREZ

Original: Se otorga por duplicado para el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012.*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Villa Guerrero, Estado de México, a 18 de agosto de 2009.

**C. IRMA GONZALEZ BECERRA
P R E S E N T E**

Se le comunica que el H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Villa Guerrero, México, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la primer sesión solemne de cabildo de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, a través del Acuerdo número uno, ha tenido a bien extender el presente:

NOMBRAMIENTO

Como:

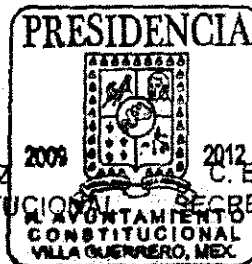
TESORERA MUNICIPAL

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones deberá conducirse conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los Acuerdos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Guerrero, México.

Seguros de su profunda vocación de servicio, se le expide el presente nombramiento eventual en términos de los artículos 31 fracción XVII y XIX segundo párrafo, 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ATENTAMENTE
SUFRAPIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

G. TITO MAYA DE LA CRUZ

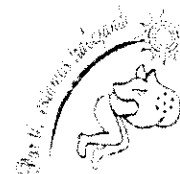


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



*H. Ayuntamiento Constitucional
Villa Guerrero, México
2009 - 2012*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Villa Guerrero, Estado de México, a 18 de agosto de 2009.

**C. ENRIQUE BERNAL PERDOMO
PRESENTE**

Se le comunica que el H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 del Municipio de Villa Guerrero, México, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la primer sesión solemne de cabildo de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, a través del Acuerdo número uno, ha tenido a bien extender el presente.

NOMBRAMIENTO

Como:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones deberá conducirse conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los Acuerdos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Guerrero, México.

Seguros de su profunda vocación de servicio, se le expide el presente nombramiento eventual en términos de los artículos 31 fracción XVII y XIX segundo párrafo, 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**ATENTAMENTE
SUFRAFIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**C. TITO MAYA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

ANEXO NÚMERO 5



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**



Código de Conducta de los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria

Febrero del 2005



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

FILOSOFÍA DEL SAT

CÓDIGO DE CONDUCTA (ÁREAS CRÍTICAS)

- Relación con los contribuyentes y usuarios.
- Manejo de información.
- Conocimiento y aplicación de la norma.
- Uso del cargo público.
- Relación con los compañeros de trabajo.
- Uso y asignación de recursos.
- Seguridad e higiene.
- Desarrollo Profesional.

ÁREA CRÍTICA ESPECÍFICA

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), encomiendan a sus equipos de trabajo el cumplimiento del objetivo común y primordial de que el servidor público, elemento esencial, se profesionalice y que su conducta sea inobjetable, es decir, que contribuya a una cultura que inspire los valores de honestidad, respeto y compromiso, asegurando así a la ciudadanía, un cambio en la actitud del servidor público.

Es por ello que de conformidad con las líneas estratégicas que prevé el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 y con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, las Administraciones Generales del SAT, con apoyo de la Administración General de Innovación y Calidad, a través de la Administración Central de Capacitación Fiscal, han desarrollado el Código de Conducta del SAT, el cual delimita la actuación que deben observar sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades inherentes al ámbito de su competencia.

Con lo anterior, se busca que el servidor público pueda estar consciente de que su conducta debe admitir cualquier juicio público y que su actuación debe estar apegada a los principios de ética de la Administración Pública, los cuales son regulados tanto por las leyes de la materia, como por la normatividad interna establecida por los diferentes sectores de gobierno.

El presente Código inspirado en la misión, visión y valores, es de observancia obligatoria para todo el personal del Servicio de Administración Tributaria y el incumplimiento de lo establecido en dicho documento, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

MARCO JURÍDICO

A continuación se cita el marco jurídico de actuación del servidor público del SAT, a fin de definir su alcance y que no sólo sirva de guía a la acción moral, sino que también mediante él, se declare la intención de cumplir con la sociedad y de servirla con honestidad, lealtad y diligencia.

El conocimiento que el personal del SAT tenga del marco jurídico que debe aplicar en su actuación cotidiana, le permitirá evaluar los alcances y responsabilidades de la función que se le encomiende. En tal sentido, la actuación del Servidor Público del SAT estará regida por:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Cuarto

Artículo 108 primer párrafo, Definición de Servidores Públicos

Artículo 109 primer párrafo, incisos I, II, III Sanciones

Artículo 110 segundo y tercer párrafo. Sujetos de Juicio Político

Artículo 111 octavo, noveno y décimo párrafo. Aplicación de Sanciones

Artículo 113 Obligaciones y

Artículo 114 Procedimientos de Juicio Político

Artículo 128 Relacionado con la protesta de los servidores públicos sin excepción de guardar la Constitución y las leyes.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Título Primero

Capítulo Único. Disposiciones Generales, Artículo 1, 2 y 3.

Título Segundo

Capítulo I. Responsabilidades Administrativas, Artículo 8. Obligaciones del Servidor Público.

Capítulo II. Quejas o Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimientos para aplicarlas, Artículo 10 al 34.

Título Cuarto

Capítulo Único. De las Sanciones Preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del Servicio Público. Artículo 48 y 49.

Plan Nacional de Desarrollo Capítulo 3. Orden y Respeto.

Programa de Modernización de la Administración Pública, Subtema IV.

Código de Ética del Servicio Fiscal de Carrera

Ley del Servicio de Administración Tributaria

Artículos 15, 16, 17, 20 y 34

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional

Código Fiscal de la Federación

Título III

Capítulo Único, De las Facultades de las Autoridades Fiscales Artículo 33 al 69

Título IV

Capítulo I De las Infracciones Artículo 72 Denuncia de Infracciones por Funcionarios o Empleados Públicos; Artículo 73 último párrafo. Omisión cuya determinación corresponda a funcionarios o empleados públicos, notarios o corredores, Artículo 87 Infracciones de funcionarios o empleados públicos; Artículo 88 Multa por infracciones atribuibles a funcionarios y empleados públicos.

Título IV

Capítulo II. De los Delitos Fiscales Artículo 97 Pena para delitos de funcionarios o empleados públicos; Artículo 114 Visita o embargos sin orden escrita. Verificación fuera de recintos fiscales; 114-A amenazas a contribuyentes.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Título

Decimocuarto

Capítulo Único Artículo 128 Medidas disciplinarias; Artículo 129 Conducta irregular; Artículo 130 Amonestación por escrito que impone la Administración General de Recursos (Dirección General de Prestaciones); Artículo 131 Suspensión de sueldos y funciones; Artículo 132 Aplicación de medidas disciplinarias; Artículo 133 Periodo de suspensión fijado por la Administración General de Recursos (Dirección General de Prestaciones)

Título

Decimosexto

Capítulo Único Artículo 138 Nombramiento o designación de los trabajadores; Artículo 139 Falta de probidad u honradez.

Código de Ética del Servidor Público de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 31 de julio de 2002.

FILOSOFIA DEL SAT**Misión**

Recaudar las contribuciones y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

Visión

Ser una institución eficiente, eficaz y orientada al contribuyente, con procesos integrados, formada por un equipo honesto, profesional y comprometido al servicio de los mexicanos.

Valores que reconoce y promueve el SAT

- ⌚ **Honestidad**
- ⌚ **Respeto**
- ⌚ **Compromiso**

Área Crítica: 1. RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES Y USUARIOS

Compromiso: Ofreceré a los contribuyentes y usuarios un trato cordial, equitativo, con calidad y espíritu de servicio, actuando siempre con estricto apego a la legislación y normatividad establecida.

- Debo:**
- Atender y orientar con oportunidad, eficiencia, eficacia y cortesía al contribuyente y usuario en sus requerimientos de forma clara y precisa, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.
 - Asegurar la continuidad y la calidad de los servicios que ofrezco al contribuyente y usuario.
 - Actuar con honestidad y lealtad a la Institución en mi relación con el contribuyente y usuario.
 - Demostrar en todo momento una actitud de tolerancia y respeto ante circunstancias normales y adversas.
 - Proporcionar al contribuyente la información que corresponda para propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales.

- No Debo:**
- Actuar con indiferencia, prepotencia o negligencia hacia el contribuyente o usuario.
 - Proporcionar el servicio de manera discrecional o preferencial al contribuyente o usuario.
 - Obstaculizar o retrasar el trámite o servicio a mi cargo.
 - Discriminar a los contribuyentes o usuarios por su condición social, capacidades, raza, sexo, preferencia sexual, religiosa, forma de vestir o de manifestarse.

Área Crítica: 2. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Compromiso: Manejaré la información a mi cargo o a la que tenga acceso, con la debida confidencialidad y reserva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y tomaré las medidas necesarias para garantizar su integridad y disponibilidad.

- Debo:**
- Guardar absoluta reserva respecto a la información institucional y de los contribuyentes conforme a las disposiciones legales y administrativas.
 - Proporcionar información veraz y oportuna a las personas facultadas, o a las que conforme a legislación aplicable tengan derecho a conocerla.
 - Resguardar y proteger la información bajo mi responsabilidad.

- Conocer, respetar y aplicar la normatividad vigente en materia de información.
- Respetar en todo momento los canales oficiales establecidos para solicitar o proporcionar información.
- Enterar a la autoridad competente, los hechos de los que tenga conocimiento relacionados con el uso irregular de la información.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna.

No Debo:

- Proporcionar o difundir a terceros información que les beneficie y/o que resulte en perjuicio del fisco.
- Extraer, modificar, alterar, reproducir, ocultar, divulgar o eliminar de manera indebida información a la que tenga acceso.
- Utilizar la información de la institución para mi propio beneficio.

Área Crítica: 3. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA NORMA

Compromiso: Conoceré, respetaré y cumpliré las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para el desempeño de mis funciones.

Debo:

- Fomentar el conocimiento de la norma.
- Conocer y aplicar de manera imparcial la normatividad, lineamientos y reglas que rigen mis funciones.
- Asumir una responsabilidad absoluta sobre los derechos y obligaciones relacionados con mi cargo y funciones.
- Hacer del conocimiento de las instancias competentes, cualquier incumplimiento normativo.

No Debo:

- Interpretar la normatividad en forma subjetiva e irresponsable.
- Aplicar discrecionalmente, en los asuntos de mi competencia, las disposiciones legales, criterios normativos o jurisprudenciales.
- Incurrir en cualquier acto u omisión que implique inducir el incumplimiento de cualquier disposición legal.
- Atribuirme o suplantar funciones en detrimento de la institución.
- Aplicar criterios y normas no establecidas por la autoridad competente.

Área Crítica: 4. USO DEL CARGO PÚBLICO

Compromiso: Me conduciré bajo los principios y valores institucionales garantizando el interés de la organización, manteniendo una filosofía de servicio que propicie confianza en la sociedad y me abstendré de anteponer mis intereses personales a los de la institución.

- Debo:**
- Actuar con honradez en apego a la ley y a las normas establecidas por el SAT.
 - Denunciar y rechazar la complicidad o ser partícipe de actos de corrupción, fraude o abuso.
 - Mantener una conducta propositiva, diligente, honesta e imparcial al proporcionar los servicios.
 - Excusarme de intervenir en los asuntos en los que mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del SAT.
 - Orientar mi trabajo a la misión del SAT aportando al máximo mi capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley.
 - Portar la identificación oficial del SAT en un lugar visible dentro de sus instalaciones y en el ejercicio de mis facultades, encargo o comisión fuera de las mismas.

- No Debo:**
- Aprovechar la posición que mi cargo me confiere para obstaculizar, agilizar, retrasar u omitir cualquier tipo de procedimiento, servicio y/o trámite que me requirieran por derecho los contribuyentes.
 - Solicitar, aceptar o condicionar para la atención y servicios institucionales que se prestan, alguna remuneración económica, gratificación, obsequios, compensaciones favores y/o bienes.
 - Utilizar mi nombre o cargo o el de algún funcionario para realizar trámites personales ante el SAT o bien en otras dependencias.
 - Ser negligente, ni proporcionar de manera discrecional los servicios que brinde.
 - Utilizar la identificación y documentación oficial para beneficio personal o bien para beneficiar indebidamente o perjudicar a otros.
 - Realizar actos o conductas que denigren la imagen de la institución.

Área Crítica: 5. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO

Compromiso: Actuaré con dignidad y respeto hacia mí mismo y hacia todos mis compañeros de trabajo, promoviendo un trato amable y cordial con independencia de género, raza, capacidades diferentes, edad, religión, condición social, nacionalidad o nivel jerárquico.

- Debo:**
- Formar y sensibilizar a mis colaboradores y compañeros sobre la importancia del trabajo en equipo.

- Fomentar conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía.
- Evitar conductas y actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas o el uso de lenguaje soez al dirigirme hacia mis compañeros, colaboradores y autoridades.
- Reconocer los méritos obtenidos por mis colaboradores y compañeros, evitando apropiarme de sus ideas o iniciativas.
- Coordinar adecuada y oportunamente los asuntos de mi competencia con las diversas áreas del SAT involucradas en su conocimiento, trámite, resolución o seguimiento.

No Debo:

- Faltar al respeto, discriminar, hostigar, amenazar, acosar y ofrecer un trato preferencial a mis colaboradores y compañeros de trabajo.
- Solicitar favores personales, sexuales, económicos o de cualquier índole a mis compañeros, y colaboradores.
- Realizar acciones que interfieran con el desarrollo del trabajo de los demás o que los molesten (ruido, música a volumen alto, etc.).
- Presentar denuncias injustificadas o infundadas de otros servidores públicos.
- Ofrecer ni realizar actos de comercio, propaganda u otros ajenos a mis responsabilidades y funciones.
- Difundir o fomentar rumores que causen a la institución incertidumbre y/o daño a las personas.

Área Crítica: 6. USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Compromiso: Emplearé de manera racional y productiva los recursos que me proporcione el SAT, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

Debo:

- Acudir puntualmente a mi área y respetar el horario de trabajo.
- Utilizar adecuada y eficientemente los bienes y servicios otorgados por el SAT, preservando su funcionalidad y durabilidad.
- Realizar dentro del término establecido en la normatividad la comprobación de los gastos y/o recursos financieros que me sean asignados.
- Dar aviso a las instancias competentes de cualquier desviación o mal uso de los recursos.

No Debo:

- Estropear o dañar los bienes e instalaciones del SAT.

- Substraer de las oficinas los bienes y materiales que se me asignan para el desempeño de mis actividades o permitir que otras personas lo hagan.
- Utilizar los servicios contratados por el SAT para fines personales o en beneficio de terceros.
- Instalar en las computadoras del SAT programas sin licencia cualquier otro que no se encuentre autorizado por las unidades administrativas competentes en informática del SAT.
- Utilizar servicios de infraestructura de cómputo y telecomunicaciones distintos a los proporcionados por el SAT sin una expresa autorización para ello del área correspondiente.
- Ausentarme de mis labores injustificadamente.

Área Crítica: 7. SEGURIDAD E HIGIENE

Compromiso: Cuidaré mi salud, seguridad y la de mis compañeros.

Debo:

- Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, la seguridad e higiene para mi o mis compañeros.
- Atender sin excepción la normatividad respecto a las áreas destinadas a fumar, así como la normatividad relativa a la seguridad interna.
- Colaborar en lo que se me indique para facilitar la realización de las acciones de seguridad y protección civil.
- Mantener mi lugar de trabajo ordenado, limpio y seguro.
- Cuidar mi aseo e imagen personal.

No Debo:

- Instalar en las áreas de trabajo aparatos eléctricos u otros artefactos que pongan en riesgo mi seguridad, la de los demás y de la institución.
- Empezar cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud y seguridad de los demás.
- Consumir alimentos, bebidas alcohólicas, ni sustancias prohibidas en mi área de trabajo.
- Asistir a mi centro de trabajo bajo la influencia de sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas.

Área Crítica: 8. DESARROLLO PROFESIONAL

Compromiso Buscaré de manera permanente mi actualización y formación profesional y de mis colaboradores para el mejoramiento de nuestro desempeño.

- Debo:**
- Aprovechar las actividades y los programas de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el SAT y otras instituciones, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño.
 - Mantener permanentemente actualizados mis conocimientos para desarrollar mis funciones.
 - Brindar las facilidades necesarias a mis colaboradores para tomar cursos de capacitación.
 - Solicitar y proponer los cursos de capacitación necesarios para mi desarrollo profesional y el de mis colaboradores.
 - Compartir mis conocimientos con mis compañeros y colaboradores, aportando las experiencias personales que coadyuven a la misión del SAT.
 - Transmitir y aplicar en la mejora de mis funciones los conocimientos adquiridos a través de cursos de capacitación proporcionados por el SAT.

- No Debo:**
- Dificultar el acceso de mis colaboradores a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano, cuando éstas no interfieran con el cumplimiento de las responsabilidades laborales.
 - Desaprovechar las oportunidades que se me presenten para actualizar mis conocimientos y elevar mi desarrollo profesional.
 - Dejar de asistir, sin causa justificada, a un curso al que estoy inscrito, pues estaría desperdiciando recursos del SAT y negando a un compañero la oportunidad de mejorar su desarrollo profesional.

Área Crítica Específica

Para la Administración General de Aduanas, la Administración General de Recaudación y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Área Crítica: 1. GUARDA Y CUSTODIA DE MERCANCÍA

Compromiso Recibiré y cuidaré las mercancías de comercio exterior, conforme a los procedimientos establecidos, realizando las acciones necesarias para evitar su destrucción, deterioro o extravío.

- Debo:**
- Recibir las mercancías cuyo depósito ante la aduana esté permitido, así como las que cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
 - Cuidar con esmero las mercancías que se encuentran en el recinto fiscal.
 - Cumplir con las normas de seguridad e higiene aplicables al tipo de mercancías almacenadas.
 - Identificar todo tipo de mercancías peligrosas para almacenarlas en lugares apropiados o ponerlas a disposición de las autoridades competentes.
 - Informar de cualquier hecho que pueda poner en riesgo la mercancía bajo mi resguardo y custodia.
 - Informar inmediatamente en los casos de extravío y robo de mercancía que esté bajo mi guarda y custodia.
 - Permitir el acceso a las instalaciones de Aduana México a las autoridades que den fe de los hechos sobre robo o extravío de mercancías.
 - Poner los bienes que han pasado a propiedad del fisco federal a disposición de la autoridad competente para determinar su destino.

- No Debo:**
- Extraer ilegalmente o permitir el robo total o parcial de mercancías que estén bajo mi cargo.
 - Utilizar los bienes que estén bajo mi custodia en beneficio propio o de un tercero.
 - Permitir la entrada al área de guarda y custodia de mercancías, a personas no autorizadas para el manejo o maniobras de las mismas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MOISES MARTINEZ FUENTES.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 770/2008 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), EN EL CUADERNO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR PRISCILA ROSALES GARCIA EN CONTRA DE MOISES MARTINEZ FUENTES EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, DICTO AUTO QUE DICE:

AUTO.-CUAUTITLAN, MEXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

Vista la razón de cuenta y tomando en consideración que se encuentran rendidos en autos los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Tultitlán, y por la Policía Ministerial de Tultitlán, así como por el Sub-Procurador de Tlalnepantla, de los que se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado incidentista MOISES MARTINEZ FUENTES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de incidente planteado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación al mismo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diez.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1178-A1.-8, 19 y 28 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

ACTOR: HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

DEMANDADO: ALDO NARCISO SERRANO FERNANDEZ.

EXPEDIENTE: 600/2007.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre ambos del año en curso, la C. Juez ordenó el remate en pública subasta el inmueble ubicado en la calle Colinas

Apantli, 15-C, lote 69, manzana 2, San Buenaventura Sección III, Ixtapaluca, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad citada y para tomar parte de la subasta los postores deberán consignar previamente a este Juzgado mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento del valor del precio del bien que sirve de base para el remate, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las doce horas del día once de noviembre del año dos mil diez, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el remate en pública subasta.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México.-México, D.F., a 8 de octubre de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Yazmín Villa Esqueda.-Rúbrica.

3663.-18 y 28 octubre.

JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HUGO CANEDA RUIZ, expediente 485/2008. El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre del dos mil diez.-A su expediente número 485/2008 escrito de cuenta de la parte actora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día once de noviembre del dos mil diez, respecto de la Casa Dúplex Uno ubicada en el inmueble marcado con el número siete de la calle Retorno de Leandro Valle, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y porcentaje de indiviso que se indica en la escritura, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por peritos; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información El Sol de México, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios donde se acostumbra conforme a la Legislación de dicha Entidad. Los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.-NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Sol de México.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Irma García Morales.-Rúbrica.

3664.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A GRACIELA ZAMUDIO LOPEZ.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 10/2005, relativo al juicio ordinario civil (nulidad absoluta de actos jurídicos y contratos privados de compraventa), promovido por ALFONSO MARTINEZ GOMEZ, en contra de FRANCISCA MARTINEZ GOMEZ y OTROS, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a GRACIELA ZAMUDIO LOPEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura dieciocho mil seiscientos sesenta y uno, volumen doscientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, celebrado ante el Licenciado Carlos Garduño Tinoco, con el carácter de Notario Público Número Setenta y Seis en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, en donde comparece con el carácter de vendedora entre FRANCISCA MARTINEZ GOMEZ, con el consentimiento de su esposo LADISLAO LUGO OLVERA y por la otra con el carácter de compradora GRACIELA ZAMUDIO LOPEZ, respecto al inmueble ubicado en la Villa de Canalejas, perteneciente a este Municipio de Jilotepec, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 127.00 metros con Justa Martínez Gómez, al sur: 110.30 metros con Emigdio Martínez Martínez, al oriente: 11.67, 16.80 y 22.70 metros con Parque el Llano y al poniente: 36.37 metros con carretera Villa de Canalejas a Calpulalpan, con una superficie aproximada de cuatro mil doscientos cincuenta y tres metros con veinticinco centímetros cuadrados, lo anterior en virtud de que dicho contrato de compraventa se encuentra viciado. B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta y plena de la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones. C).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación absoluta del expediente administrativo. D).- Como consecuencia de lo anterior la devolución y entrega de la posesión material y jurídica al suscrito respecto del inmueble que ya se ha descrito en líneas que anteceden.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a GRACIELA ZAMUDIO LOPEZ, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.- Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3703.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO en contra de MARTINEZ REYES GABRIEL y OTRO, expediente número 532/2009, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día once de noviembre del año dos mil diez, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa número tres "B", de la manzana dos, del lote número doscientos cincuenta y seis, de la calle Colinas de Campobello, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del mismo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México". México, D.F., a 12 de octubre del 2010.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

3672.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 714/08.
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de septiembre y quince de julio del año en curso, deducido en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE ALFREDO CRUZ MENA, C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señala las doce horas del día once de noviembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en lote 25, de la manzana 230, zona uno, resultante de la lotificación de la superficie expropiada al Ejido San Mateo Tecoloapan, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado como casa número 16, de la Cerrada de Los Reyes, Colonia San Miguel Xochimanga, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", así como en los tableros de ese Juzgado, en los de la Tesorería de la Entidad y publicar en el periódico de mayor circulación de la Entidad así como en los lugares de costumbre. México, D.F., a 8 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

1217-A1.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. RODRIGO FELIPE RODRIGUEZ MUNGUIA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se le hace saber que BERENICE DE LOS ANGELES GONZALEZ, en el expediente marcado con el número 318/2010, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, México, relativo a las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado por las causales contenidas en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que lo fuera a representar a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se llevará el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto de la notificadora adscrita. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los tres 03 días del mes de agosto del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

739-B1.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

ADRIAN TORRES ROMERO.

FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, en fecha once de agosto de dos mil cinco, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 1002/2005-2, deducido del Juicio sucesión intestamentaria a bienes de TERESA PEREZ ROBLES, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que desconozco su actual domicilio de ADRIAN TORRES ROMERO, bajo los siguientes hechos: 1.- Como puede verse de la copia certificada de defunción que como anexo se acompaña al presente escrito, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, falleció la autora de la sucesión. 2.- Como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los suscritos FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, con las cuales se acredita el parentesco con la autora de la presente sucesión. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifestamos que el último domicilio de la autora de la sucesión fue el ubicado en calle de Piscis, manzana uno, lote seis, Colonia Progreso de la Unión, Ecatepec, México, que uno de los bienes que forma la parte de la herencia se encuentra ubicado en este Municipio, por lo que su Señoría resulta competente para conocer del presente asunto. Tanto el último domicilio que habitó la finada, como el lugar en que falleció, se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe. 4.- Los suscritos somos los únicos herederos y no tenemos conocimiento de que la de cujus haya

otorgado disposición testamentaria alguna, es por ello que venimos a denunciar el Juicio Intestamentario a bienes de la señora TERESA PEREZ ROBLES, manifestando bajo protesta de decir verdad que aparte de los suscritos no tenemos conocimiento de que existan personas con igual o mejor derecho para suceder a la autora de la sucesión, debiendo girar los correspondientes oficios al Archivo General de Notarías del Estado. 5.- Por así convenir a los intereses de esta parte de conformidad con el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicitamos se omita la junta de herederos a que alude el precepto legal invocado dando nuestro voto para que se designe albacea al señor FRANCISCO TORRES PEREZ y en el mismo auto que se haga la declaración de heredero se debe designarlo teniendo el carácter de albacea definitivo. 6.- Desde este momento el señor JOSE ANDRES TORRES PEREZ, repudia la herencia que le pudiera corresponder en la presente sucesión intestamentaria y se nombre como heredero universal al señor FRANCISCO TORRES PEREZ. Haciéndole saber por medio de edictos la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de TERESA PEREZ ROBLES, denunciada por FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a notificar de la presente sucesión a ADRIAN TORRES ROMERO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de la denuncia, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta población, haciéndoles saber que se le notifica y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA PEREZ ROBLES, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de Lista de Acuerdos y el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.65, 1.166, 1.170, 1.171 y 1.173 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial. Dado a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

3501.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

MARCO POLO LOPEZ OROZCO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó el expediente número 1078/2009, promovido por SOCORRO ORTIZ MONROY en contra de MARCO POLO LOPEZ OROZCO, demandándole las siguientes prestaciones: La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor NOHEMI BETZABETH LOPEZ ORTIZ, la guarda y custodia de la menor de nombre NOHEMI BETZABETH LOPEZ ORTIZ, a favor de la suscrita SOCORRO ORTIZ MONROY, toda vez que desde principios de la relación de concubinato entre ELIZABETH ORTIZ ORTIZ (hoy finada), y el demandado MARCO POLO LOPEZ OROZCO, sus relaciones siempre fueron malas (sic), debido a que el demandado siempre se caracterizó por ser una persona inmadura inestable e irresponsable para cumplir con sus obligaciones de padre y alimentarias para con su menor hija NOHEMI BETZABETH LOPEZ ORTIZ, es el caso de que el hoy

demandado MARCO POLO LOPEZ OROZCO abandono sin motivo ni causa justificada su domicilio familiar desde el día dos de agosto del año dos mil, y en fecha diez de octubre del año dos mil nueve falleció ELIZABETH ORTIZ ORTIZ, dejando en completo estado de desamparo e indefinición a su menor hija de nombre NOHEMI BETZABETH LOPEZ ORTIZ, quien a la fecha cuenta con diez años de edad; y en razón que se desconoce el domicilio del señor MARCO POLO LOPEZ OROZCO, se ordenó emplazar a Juicio, mediante edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, previéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, comparezca ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en el centro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal copia del presente proveído durante todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Población. Los Reyes La Paz, México, a veintiuno de septiembre del año dos mil diez.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.- Rúbrica.

740-B1.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

ANA MARIA NUÑEZ SANCHEZ.
 PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 157/2009, Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por VERONICA FLORES NUÑEZ en contra de ANA MARIA NUÑEZ SANCHEZ, en dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- Que se declare que ha operado la usucapión del lote de terreno marcado con el número 23, de la manzana 17, de la zona 2, del Ex Ejido de "La Estación Xico", del Municipio de Chalco, Estado de México, hoy perteneciente a la Colonia Cerro del Marqués, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con cerrada sin nombre; al sureste: 20.00 metros con lote 24; al suroeste: 09.86 metros con lote 29 y 30; al noroeste: 20.00 metros con lote 22, con una superficie de 198.00 metros cuadrados; B).- En caso de ser procedente la acción, se inscriba la sentencia ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, y C).- El pago de gastos y costas. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: I.- Como lo acredita con el certificado de inscripción del inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a nombre de la demandada ANA MARIA NUÑEZ SANCHEZ, bajo la partida 353, del volumen 172, del libro primero, sección primera. II.- En el inmueble materia del presente juicio ha hecho mejoras. IV.- El inmueble en cuestión lo adquirió de ANA MARIA NUÑEZ SANCHEZ mediante contrato de compra venta que celebro el día diez de julio del año dos mil uno. V.- Y que desde la fecha antes mencionada lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe. VI.- Que en la actualidad no ha sido molestada por persona o autoridad alguna por vivir en el lote de terreno en comento, por lo que solicito se declare mediante sentencia que ha operado la usucapión. Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar a la demandada ANA MARIA NUÑEZ SANCHEZ por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

741-B1.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 253/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil; usucapión promovido por POSADAS SEGURA EDGAR FROYLAN, en contra de INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A., SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR HERON RAMIREZ VILLASEÑOR y de la sucesión intestamentaria a bienes de ESPERANZA MACHADO GUILLEN, quienes pueden ser emplazados a través de su albacea LILIA DEL CARMEN RAMIREZ MACHADO, ejercitando la acción real de usucapión, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Isla San Marcos, número 30, Colonia Prado Vallejo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada bajo la partida número 322, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha siete de febrero de 1962, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de la demandada INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. respecto del inmueble citado.

C).- La inscripción de la sentencia definitiva, respecto de la usucapión que ha operado, a fin de que la misma sirva como título legítimo de propiedad.

D).- El pago de gastos y costas que se originen.

Manifestando que desde el día diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, a la fecha, vengo poseyendo a título de dueño y propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble ubicado en calle Isla San Marcos, número 30, Colonia Prado Vallejo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio y propiedad que hicieron los señores HERON RAMIREZ VILLASEÑOR y ESPERANZA MACHADO GUILLEN, mediante la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Manifestando que los señores HERON RAMIREZ VILLASEÑOR y ESPERANZA MACHADO GUILLEN, adquirieron de la INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A., el bien inmueble motivo del juicio, mediante contrato de compraventa que fue presentado ante la oficina de Hacienda de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Como readvierte de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, los señores HERON RAMIREZ VILLASEÑOR y ESPERANZA MACHADO GUILLEN, hicieron entrega material del inmueble. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A.

Toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A., se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del proveído todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.
1178-A1.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

MA. DEL SOCORRO CAMPOS BALDERAS y/o SOCORRO CAMPOS BALDERAS y/o SOCORRO GLORIA CAMPOS BALDERAS y CARMEN FORTUNATA BALDERAS VALENCIA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que RENE ESCOBAR TREJO, demanda en la vía ordinaria civil (usucapión) en el expediente 261/2009, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión, que ha operado respecto de una fracción del inmueble ubicado en el lote número 37, manzana 78, Sección A, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, (actualmente identificado como calle Gobernador Francisco Murguía esquina Avenida Gustavo Baz, lote 37, manzana 78, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México); B).- La declaración judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior; C).- La inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, uno de octubre de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

3499.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PAULO CESAR SARAIVA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis 26 de agosto del dos mil diez 2010, dictado en el expediente 483/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia de Estado Civil de las personas y del derecho familiar, promovido por MARTHA ALICIA CALDERON TORRES contra PAULO CESAR SARAIVA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que

pudo haber ejercido sobre el menor de nombre ALAN CALDERON SARAIVA, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez 2010.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

3495.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 494/2010-JOF.
CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

La C. CLAUDIA SANCHEZ RIVERA, promovió en fecha dos de junio de dos mil diez, controversia sobre el estado civil de las personas, divorcio necesario en contra de GERARDO ROBLES ROMERO, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer que en lo fundamental establecen: En fecha veinticuatro de mayo de dos mil tres, contrajo matrimonio civil con el demandado, procreando a un menor de nombre JESUS ROBLES SANCHEZ, estableciendo su domicilio conyugal en Presa de Cubano número 39, Colonia C.F.E., Toluca, México, argumentando que desde el trece de septiembre del año dos mil seis, el demandado y la promovente se encuentran separados sin que a la fecha de la presentación de la demanda exista acercamiento alguno, pues tal separación ha sido física, emocional, sentimentalmente, ignorando donde se encuentre el demandado, quien ha dejado de cumplir con las obligaciones de padre de familia, así mismo desde la fecha señalada el demandado tampoco cumple con las obligaciones alimentarias del menor, a quien ha dejado en total abandono, a efecto de localizar o determinar el paradero de la parte demandada GERARDO ROBLES ROMERO, ya que se desconoce dónde pueda ser localizado, emplácese por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el día dos de septiembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3494.-8, 19 y 28 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R., en contra de MARIBEL LEGUIZANO RODRIGUEZ y URIEL DAVILA AVILA, número de expediente 660/2009, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, consistente en la vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la vivienda San José, construida sobre el lote diez, de la manzana diecinueve, del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán I" ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$383,520.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

3659.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1003/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO HOY CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de SALAZAR GARCIA TERESA y OTRO, expediente número 1003/2005, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble hipotecado consistente en la casa número veintiuno del condominio constituido en el lote cinco, manzana VI del Conjunto Plaza San José, Avenida Paseo San Carlos número quince, conjunto urbano Paseo San Carlos del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con la superficie de sesenta y cinco metros cuarenta y cinco milímetros, correspondiéndole un indiviso de 2.632%, teniendo el derecho de uso exclusivo a un cajón de estacionamiento, se señalan las diez horas del día once de noviembre del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras

partes de la cantidad precisada.-México, D.F., a 04 de octubre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

3660.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ANTONIO ALEJANDRO GARCIA WIGUERAS SUAREZ y LILIANA ROSAS REYES, expediente 359/06, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, dictó diverso auto, y señaló las once horas del día once de noviembre del año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública del siguiente bien inmueble hipotecado, el ubicado en la Vivienda "B" marcada con el número oficial 13 de la calle San Pablo, construida sobre el lote 26, de la manzana 8, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Ex Hacienda San Miguel", (antes "San Miguel"), comercialmente conocido como "Sección Jardines", ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$553,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito valuador de la parte actora, dictamen que fue presentado primero en tiempo, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Día", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Asimismo, deberán publicarse los edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.-México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ariel Martínez González.-Rúbrica.

3658.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 312/2007.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECIPO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ARNULFO SANTARRIAGA RIVERA y OTRO expediente 312/2007, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil, dictó un acuerdo que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de

septiembre del año dos mil diez. Dada nueva cuenta con el expediente en que se actúa con el proveído de fecha catorce de septiembre del año en curso, se hace constar que de manera errónea, se nos proveyó el escrito de fecha nueve de septiembre del año en curso por los motivos expresados, siendo lo correcto lo siguiente: Visto lo solicitado por el¹ocursante y en atención al estado procesal de los autos y toda vez que el avalúo exhibido por la perito designada en rebeldía de la parte demandada es el más alto se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado en autos, correspondiente sobre la casa marcada con el número 44, lote 7, manzana 103, de la calle El Valle en la Colonia Los Pastores, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día once de noviembre de la presente anualidad, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el tablero de avisos de la Tesorería y en los de este Juzgado, así como en el periódico "Uno Más Uno", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo el precio base de remate, la cantidad resultante del avalúo emitido por el perito de la parte actora siendo la cantidad de \$2'828,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia que será postura legal para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. Tomando en consideración que el inmueble mencionado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se realicen las publicaciones de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, es decir en el tablero de avisos del Juzgado exhortado, ello atento a lo establecido por el artículo 572 del Código Procesal Civil.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de la Tesorería y en los de este Juzgado, así como en el periódico "Uno Más Uno", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 06 de octubre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Leonardo Durán Sánchez.-Rúbrica.

1217-A1.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 594/2007.

"SE CONVOCA POSTORES".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., CESIONARIO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, FUSIONANTE DE CITIBANK MEXICO, S.A. FUSIONANTE DE BANCA CONFIA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, ANTES CONFIA, S.N.C., en contra de GONZALO ARENAS CONTRERAS y MARTHA PATRICIA LUNA RIVERA DE ARENAS, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día once de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado, ubicado en:

El departamento uno, y su correspondiente cajón de estacionamiento número treinta y ocho, del edificio "E", del

conjunto habitacional en condominio denominado "Vallarta", ubicado en la Avenida San Rafael número trece, Colonia San Rafael, en el Municipio de Tlalneptlan, Estado de México.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es el valor total del inmueble en la segunda almoneda, siendo postura la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita.-México, D.F., a 22 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

1217-A1.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Oral, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JORGE GARDUÑO DIAZ, relativo al expediente número 0930/2005, el C. Juez por, dictó un auto que en lo conducente dice:

"... Iztapalapa, Distrito Federal, a veintidós de septiembre del año dos mil diez..."

"...señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública las once horas del día once de noviembre del dos mil diez, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como la vivienda de interés social, identificada con la letra B, construida sobre el lote condominal 148 de la manzana 23 (veintitrés), sujeta al régimen de propiedad en condominio (actualmente conocido como Bosques de Helechos) en el Conjunto Urbano "San Buenaventura" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo el precio del remate la cantidad de: \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo del perito designado sustituto en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento del valor del bien dado en garantía sin cuyo requisito no serán admitidos. Se ordena anunciar la venta judicial mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deberán realizarse tanto en el tablero de avisos de este Juzgado como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales debidos al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente auto; mandando publicar los edictos en el lugar visible y de costumbre y en periódico de mayor circulación de dicha Entidad; debiendo poner a disposición de la parte actora el oficio de que se trata para que el mismo lo presente y lleve a cabo los trámites necesarios.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Décimo Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal, Licenciado Joel Martínez González, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Cruz Villanueva, con quien actúa y autoriza y da fe..."-México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.-El Ciudadano Secretario de Acuerdos, Lic. Beatriz Cruz Villanueva.-Rúbrica.

1217-A1.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de MARIA TERESA BUSTAMANTE, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble consistente en casa habitación de interés social identificada con la letra D del lote número 37 de la manzana 5, ubicado en Valle Alelí en el fraccionamiento denominado comercialmente como Real del Valle ubicado en el Boulevard del Lago sin número, en términos del Municipio de Acolman, Estado de México, sirviendo de base el precio de avalúo hasta por la cantidad de (TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Y siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las doce horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del año en curso.

Para su publicación por la Tesorería del D.F. dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre, la última y la fecha del remate, igual término.- México, D.F., a 7 de octubre de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Resendis.-Rúbrica.

3661.-18 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente 345/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por BEDALBERTO MIRANDA LOPEZ en contra de ARTURO LEONARDO VILLASEÑOR VALENTE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se haga a favor del demandante BEDALBERTO MIRANDA LOPEZ, de haberse consumado la prescripción positiva; por haber poseído a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble de su propiedad consistente en el lote de terreno marcado con el número diez, de la manzana treinta y tres, ubicado en la Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento que ha adquirido y legalizado la mencionada propiedad, mediante el presente juicio; B) La inscripción que su Señoría le ordena al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepan, adscrito a los municipios de Tlalnepan y Atizapán, Estado de México, del inmueble en controversia, a favor del actor y la tildación de la inscripción del anterior propietario, que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos: partida 636, volumen 500, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 1982 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que respecta al demandado GUSTAVO DIAZ MEJIA, reclama las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento del otorgamiento y firma del contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del año dos mil cuatro, a que se refiere el hecho número uno de la presente demanda; B) El reconocimiento de haber recibido el pago del precio de la compraventa; C) El reconocimiento de haber transmitido con fecha dos de febrero del año dos mil cuatro, la posesión física del terreno que es objeto del presente juicio; y C.) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, inmueble que cuenta con las siguientes colindancias: al noreste: 20.00 metros con calle Veracruz; al sureste: 43.45 metros con lote 11; al noroeste: 43.00 metros colindando con lote 9; y al suroeste: 16.00 metros con área verde. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete (07) de octubre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar a los demandados ARTURO LEONARDO VILLASEÑOR VALENTE y GUSTAVO DIAZ MEJIA., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres

(3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1224-A1.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente: 525/10, del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL ROSARIO ALCANTARA RODRIGUEZ y RUBEN TORRES BRIGADA en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., y por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman a INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., siendo las siguientes: 1) La declaración judicial de que ha operado de los suscritos la usucapión y de ser poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble identificado como Lirio número 1, Fraccionamiento Jardines del Molinito, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 121.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.02 metros con 1ª Av. del Puente; al sur en 15.00 metros con lote 10; al oriente: en 8.15 metros con parte del lote 1 y; al poniente: en 8.00 metros con calle Lirio. 2) La declaración judicial a través de la sentencia definitiva que se dice en el procedimiento en la que se reconozca que los suscritos nos hemos convertido en propietarios del inmueble ya mencionado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble, en los términos de los dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil, por haber reunido los requisitos que establecen los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 del ordenamiento legal antes mencionado. 3) Se ordene con fundamento en lo establecido en el artículo 5.141 del Código Civil, la protocolización ante Notario de la sentencia ejecutoria, que declare procedente la acción de usucapión y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. 4) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

1224-A1.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1522/2009.

C. JOSE ANGEL CASTELLANOS LUNA.

La C. ROCIO JUAREZ VARGAS, le demanda en el Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en las fracciones XI y XII del artículo 4.90 del Código Civil; b) El pago de una pensión alimenticia para sus menores hijas. e) El pago de gastos costas que origine el juicio; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que las partes viven separados desde hace más de dos años a la fecha y que desde esa fecha ha dejado de pagar alimentos para la actora y sus menores hijos. Y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle Huxotla, manzana 22, lote 22, Colonia Unidad Rey Meza, en Ciudad Nezahualcóyotl, por medio del presente se la hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

762-B1.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

PORFIRIO TAPIA RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 752/10, promueve ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 114, Barrio de Santiago, Primera Sección, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 38.95 metros con J. Félix Mayorga (antes) (actualmente) Crisólogo y Araceli Mayorga Tapia; al sureste: 32.72 metros con carretera Apaxco (antes) (actualmente) Avenida Melchor Ocampo; al oeste: 50.14 metros con Martiniano Chorenó González y Gonzalo Sánchez (antes) (actualmente) Herminia Sánchez Godínez, con una superficie de 636.95 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1248-A1.-25 y 28 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO NUÑEZ SUAREZ y PICO VARGAS MARIA DEL PILAR, número de expediente 1066/2005, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: la casa ubicada en la calle de Ceibas número 16, Fraccionamiento Izcalli del Bosque Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate respecto de dicho bien inmueble, la cantidad de \$2'791,248.80 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos, por lo que deberá convocarse postores mediante edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes indicadas quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica. 1237-A1.-20, 25 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1172/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), promovido por MARIA MAGDALENA PABLO MARTINEZ también conocida como MAGDALENA PABLO MARTINEZ, indistintamente, tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo s/n, (lote 4), Colonia Benito Juárez en Barrón Municipio de Nicolás Romero, en el Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 281.93 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 33 metros con 42 centímetros y colinda con el terreno baldío; al noroeste: mide 9 metros con 26 centímetros y colinda con lote 01; al suroeste: mide 26 metros con 84 centímetros y colinda con lote 03; al suroeste: mide 11 metros y colinda con calle Melchor Ocampo, por lo que por auto de fecha once de octubre del año dos mil diez, se ordenó la publicación de edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese al Ministerio Público adscrito, dándole la intervención legal que a su representación correspondiera, cítese a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a catorce de octubre del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

1248-A1.-25 y 28 octubre.

**JUGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EPIGMENIA CATALINA PEÑA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 474/2010, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje Tepentotli, en la calle Corregidora número 15, Barrio de San Francisco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México.

HECHOS:

1.- El treinta de julio del año 2003, adquirí en propiedad el terreno..., desde entonces, a la fecha lo estoy, poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, ya que jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha treinta 30 de julio del 2003, que suscribí con la señora Joaquina Hernández Medina.

2.- El inmueble en cuestión se localiza en la calle de Corregidora número 15, Barrio de San Francisco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 4.10 con Juan Ceballos; 5.30 mts. con Juan Ceballos; 7.70 + 3.50 + 3.25 mts. con José Ceballos; 21.15 mts. con Bartola Vargas; 7.15 mts. Juan Salazar; 9.10 mts. con Dolores Camacho. sur: 9.30 + 0.75 + 42.65 mts. con calle Corregidora 12.23 mts. con Juan Salazar, oriente: 39.50 mts. con Lorenzo Ceballos, Dolores Ceballos, Faustino Rojas y Bartola Vargas; 16.10 mts. colinda con calle, poniente: 16.35 mts. con Verónica Mora Hernández; 5.25 mts. con Juan Salazar; 18.40 mts. Dolores Camacho Medina; 30.50 mts. con Dolores Camacho Medina. Con una extensión superficial de 2,340 (dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados).

3.- El inmueble en cuestión, carece de antecedentes de propiedad en el Registro Público de Propiedad de Tenango del Valle, México...

4.- Para justificar el acto posesorio y su naturaleza y de más extremos legales, ofrezco desde ahora la prueba testimonial prevista y ordenada en el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México...

5.- En términos del artículo 3.20 del Código Adjetivo, se acompaña a mi solicitud; A.- Contrato privado de compraventa; B.- Certificado de no inscripción... C.- Constancia de encontrarse al corriente en el pago del impuesto predial; D.- Plano descriptivo y de localización, constancia del Comisariado de Bienes Comunales de Xalatlaco, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad en el Valle de México.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez 2010.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

3796.-25 y 28 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

MARIA ARRIAGA CASTAÑEDA.
DOM.- EMILIO CARRANZA 3 HUITZILZINGO CHALCO,
ESTADO DE MEXICO.

En los autos de la tercería excluyente de dominio deducida del expediente número 426/10, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BOCANEGRA ARRIAGA

VIRGINIA, en contra de MARIA ARRIAGA CASTAÑEDA, el tercero CIPRIANO MEZA CALDERON reclamó: a).- La cancelación del embargo trabado sobre los bienes muebles de mi propiedad consistentes en: un televisor 14" a color LG, un juguetero, una sala de 3 piezas color café, un televisor 32" Sony, un teatro en casa Sony, un DVD Sony, un refrigerador 9 pies, un juguetero tubular, un librero de 4 secciones, un estéreo, dos videocaseteras, un play station Sony, y un televisor 22" Sony, b).- La restitución de los bienes muebles embargados al suscrito mismos que solicito me sean devueltos a mi domicilio de donde fueron sustraídos de manera ilegal por parte de la actora en el presente juicio, c).- El pago de la cantidad de \$ 10,000.00 por concepto de daños originados a mi propiedad al momento de llevar a cabo la ilegal diligencia de embargo, d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Así mismo dentro del procedimiento se ordenó emplazar a la ejecutada MARIA ARRIAGA CASTAÑEDA, a costa del tercer opositor por medio de edictos, haciéndole saber a la ejecutada MARIA ARRIAGA CASTAÑEDA, que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, ante este unitario, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, en relación a la tercería excluyente de dominio, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción en que se ubica ese Juzgado. Asimismo, fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio del rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Dado en Chalco, México, a los (10) diez días del mes de septiembre del (2010) dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verence Aguilar García.-Rúbrica.

3807.-26, 27 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 967/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, promovido por IVAN JESUS AGUILAR RODRIGUEZ y CINTHYA VERONICA CERDA GARCIA, respecto del bien terreno ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número dieciocho, Colonia San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 24.43 m (veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros) y colinda con Gregorio Hugo Pérez Flores: al sur: 28.00 m (veintiocho metros) y colinda con Familia Núñez Vega; al este: 9.60 m (nueve metros sesenta centímetros) y colinda con Río Huayapango; al oeste: 9.07 (nueve metros siete centímetros) y colinda con María Isabel Hernández Esquivel, con una superficie de 292.72 m² (doscientos noventa y dos punto setenta y dos metros cuadrados).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del veintitrés de septiembre de dos mil diez, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias, se expiden a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1253-A1 -26 y 28 octubre

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1076/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVERO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Camino Real sin número, Barrio Morelos Segunda Manzana, en Timilpan, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 metros y linda con Guadalupe Huitrón Martínez, al sur: 42.50 metros y linda con Camino Real, al oriente: 63.00 metros y linda con Próspero García, actualmente señor Jesús García Luna, y al poniente: 38.00 metros y linda con Camino Real, con una superficie aproximada de (1,502.38 m2). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario. Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 3788.-25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

JOSE DIAZ MOLINA, en el expediente número 690/2006, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, promueve juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ASUNCION MOLINA JIMENES o ASUNCION MOLINA JIMENEZ, para lo cual se hace del conocimiento de RENE, MIGUEL, ANGELICA, JOSE LUIS y SUSANA de apellidos ALVA CAÑEDO que en fecha dos de agosto del dos mil seis aquel denunció ante este Juzgado la sucesión ya referida, basándose para ello en los siguientes hechos: "... que en fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, falleció quien en vida llevara el nombre de MARIA ASUNCION MOLINA JIMENES o ASUNCION MOLINA JIMENEZ, quien tuvo como su último domicilio el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número doscientos nueve en el barrio del Huerto, Colonia Centro en Tenancingo, México, habiendo contraído matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes con ENRIQUE DIAZ VAZQUEZ, con quien procreó cuatro hijos de nombres MARGARITA, JOSE, ENRIQUE y JOSEFINA de apellidos DIAZ MOLINA, falleciendo ésta última el veintiséis de julio del año dos mil seis, habiendo contraído en vida matrimonio civil con MARIO LOPEZ GUADARRAMA con quien procreó cuatro hijos de nombres ORLANDO, MARIO, RUBEN y FRANCISCO de apellidos LOPEZ DIAZ; la autora de ésta sucesión también procreó a CONSUELO MOLINA y SUSANA CAÑEDO MOLINA quien ya falleció y quien en vida contrajo matrimonio civil con MIGUEL ALVA LOPEZ quienes procrearon ocho hijos de nombres RENE, MIGUEL, ANGELICA, GLORIA, JOSE LUIS, LILIA, SUSANA y GIL de apellidos ALVA CAÑEDO..."; ahora bien, la autora de esta sucesión no dejó disposición testamentaria alguna y toda vez que de autos se desprende que no fue posible localizar el domicilio o paradero de RENE, MIGUEL, ANGELICA y JOSE LUIS de apellidos ALVA CAÑEDO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA ASUNCION MOLINA JIMENES o ASUNCION MOLINA JIMENEZ, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer dentro de dicho plazo, se les dejarán a salvo los mismos. Se expiden a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

3705.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

C. ELDA YOLANDA DAVILA DE FORD:

En el expediente número 240/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de contrato de compra venta, promovido por DEMETRIA HERNANDEZ CRUZ por su propio derecho y con el carácter de albacea de la sucesión de PABLO HERNANDEZ, en contra del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de VIRGINIA DE JESUS VIUDA DE GARCIA y OTROS, el Juez de los autos dictó un auto que a la letra dice, con fundamento en el artículo 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tomando en consideración que de constancias que obran en el sumario, no ha sido posible la localización de ELDA YOLANDA DAVILA DE FORD, en el domicilio señalado para su emplazamiento y por lo que al actualizarse las hipótesis que establece el artículo invocado en último término, emplácese a ELDA YOLANDA DAVILA DE FORD, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las anteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Prestaciones: A).- La nulidad de contrato privado de compra venta, celebrado entre el demandado DAMASO GARCIA DE JESUS con el carácter de vendedor, y por la otra, la señora ELDA YOLANDA DAVILA DE FORD, en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto a la fracción de terreno ubicado en Agua Escondida, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 46.00 metros con Felipe García, al sur: 50.00 metros con carretera a Canalejas, al oriente: 104.00 metros con Pablo Hernández y al poniente: 108.00 metros con Dámaso García con una superficie aproximada de 5,280.00 metros cuadrados. C).- El pago de gastos y costas judiciales que originen con motivo del presente juicio. Se expiden estos edictos el ocho de septiembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3704.-19, 28 octubre y 9 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 36070/98/10, LA C. ELIA LETICIA SANCHEZ GONZALEZ, ROSA MARIA MORA PIMENTEL y ALEJANDRO MORA VILLANUEVA, promueven inmatriculación administrativa, sobre un bien inmueble denominado "La Loma", ubicado en Camino a Valle Hermoso, sin número, Barrio San Miguel, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 328.50 m y linda con la copropiedad de Elia Leticia Sánchez González y Otros, al sur: en 339.50 m y linda con Francisca Ortiz viuda de Sánchez, al oriente: en 267.00 m y linda con Francisca Ortiz viuda de Sánchez, al poniente: en 267.00 m y linda con terreno baldío. Superficie aproximada de 89,178.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 29 de septiembre del año dos mil diez.-El C. Registrador de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1236-A1.-20, 25 y 28 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 1601/61/2010, EL C. ALI GONZALEZ SANCHEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez número 711, Barrio de Santiago, Municipio de San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 70.00 metros colinda con Gudelia Samaniego Calzada; al sur: 70.00 metros colinda con zanja libre; al oriente: 15.00 metros colinda con Sr. Marcos Heras; al poniente: 15.00 metros colinda con Av. Juárez. Superficie aproximada de 1,050 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 14 de octubre de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3789.-25, 28 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 1009/44/2010, EL C. MARIO DIAZ NUÑEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de San Antonio Sur sin número, Barrio de San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: ciento ochenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros colinda con Pablo Labastida Cruz; al sur: en dos líneas, la primera de cincuenta y cuatro metros veinticuatro centímetros colinda con Alfonso Meléndez y la segunda de ciento treinta y tres metros veinte centímetros con propiedad del comprador, señor Mario Díaz Núñez; al oriente: en dos líneas, la primera de veintitrés metros con propiedad del comprador, señor Mario Díaz Núñez y la segunda de dos metros con calle San Antonio; al poniente: en veinticinco metros colinda con besana. Superficie aproximada de un mil seiscientos treinta y nueve metros doce centímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 19 de octubre de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3790.-25, 28 octubre y 3 noviembre

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 118583, de fecha 7 de octubre del año 2010, la señora ESTELA ALMANZA GOMEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor SENEN QUIÑONES ISLAS, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de octubre del año 2010.

A T E N T A M E N T E

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3702.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura número 8,955 del Volumen 332 Ordinario, de fecha 06 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC, ACTUANDO POR CONVENIO DE SUPLENCIA EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL con residencia en el municipio de Zinacantepec, consta que las señoras COLUMBA EUFROCINA BECERRIL MERCADO y MARIA INOCENTA NAVARRETE BECERRIL, radicaron la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DARIO NAVARRETE CARDENAS quien también fue conocido en vida con el nombre de DARIO NAVARRETE CARDENAS presentando su respectiva acta de defunción, aceptando la señora COLUMBA EUFROCINA BECERRIL MERCADO la herencia instituida en su favor y la señora MARIA INOCENTA NAVARRETE BECERRIL el cargo de albacea, manifestando ésta última que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 06 de octubre de 2010.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México".

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 78 DEL ESTADO DE MEXICO, ACTUANDO POR CONVENIO DE SUPLENCIA EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA NOTARIO PUBLICO No. 132 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

3697.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 50,508, volumen 998, de fecha 01 de octubre del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CLEMENTINA PEREZ GALVAN, compareciendo los señoras MARIA BLANCA ESTELA SORIANO PEREZ y ARTURO SORIANO BARRERA en su carácter de "ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO" respectivamente, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.

NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3684.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve del Estado de México, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 32,529, firmada con fecha 12 de octubre del año 2010, otorgada en el protocolo de la notaría a mi cargo, los señores SANTIAGO DUEÑAS DUEÑAS, MARIA DE JESUS DUEÑAS DUEÑAS, MARIA ENRIQUETA DUEÑAS DUEÑAS, LETICIA DUEÑAS DUEÑAS y ROSALBA DUEÑAS DUEÑAS (quien también acostumbra usar el nombre de ROSALVA DUEÑAS DUEÑAS), manifestaron su consentimiento para que la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA PRAGEDIS DUEÑAS ESPINOSA (quien también acostumbro usar el nombre de MARIA DUEÑAS y MARIA DUEÑAS ESPINOSA), sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo existen los señores SANTIAGO DUEÑAS DUEÑAS, MARIA DE JESUS DUEÑAS DUEÑAS, MARIA ENRIQUETA DUEÑAS DUEÑAS, LETICIA DUEÑAS DUEÑAS y ROSALBA DUEÑAS DUEÑAS (quien también acostumbra usar el nombre de ROSALVA DUEÑAS DUEÑAS) con derecho para heredar en la sucesión de mérito y que salvo lo anterior, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla, Estado de México, a 13 de octubre del año 2010.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE.

1225-A1.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 26,222 de fecha 14 de julio de 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA BERTHA OLGUIN RODRIGUEZ, que otorgaron las señoras MARIANA, DANIELA y CHANTAL de apellidos SUAREZ MEDRANO OLGUIN, en su carácter de hijas de la de cuyos, manifiestan su conformidad para que la sucesión se radique ante el suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cuyos no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, México, a 7 de octubre de 2010.
Publíquese 2 avisos con 7 días de intervalo.

LIC. JOSE LUIS MAZROY KURI.-RUBRICA.
NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MEXICO.

1225-A1.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 57,068 de fecha 07 de septiembre del año 2010, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor BENJAMIN DIACON LIMON QUESADA, (quien también respondía en vida a los nombres de BENJAMIN LIMON y 3ENJAMIN LIMON QUEZADA), los señores MARIA CONCEPCION HURTADO VEGA, quien también responde al nombre de CONCEPCION HURTADO VEGA DE LIMON y los señores MARTHA BEATRIZ LIMON HURTADO y JORGE LUIS LIMON HURTADO, este por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los señores BLANCA IRENE LIMON HURTADO y BENJAMIN ANTONIO LIMON HURTADO, formularan el inventario del acervo hereditario.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de octubre del 2010.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,

LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.-
RUBRICA.

1225-A1.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 50,363 Volumen 995, de fecha 16 de Agosto del 2010, los señores BERTHA CARDENAS MORENO, HUGO, NORMA y MANUEL todos de apellidos SEGURA CARDENAS, dieron inicio a la Sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL SEGURA MUÑIZ, quien también había usado el nombre de MANUEL SEGURA, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 18 de noviembre de 1984.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de septiembre del 2010.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3685.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 50,399 Volumen 995, de fecha 27 de Agosto del 2010, los señores JULIA MENDEZ NAVARRETE, ARMANDO ARTURO, FERNANDO, ALMA LAURA Y JULIA TODOS DE APELLIDOS GARCIA MENDEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ABUNDIO GARCIA BRITO, quien también había usado el nombre de ABUNDIO GARCIA, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 11 de agosto del 2008.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de septiembre del 2010.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N°. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3686.-19 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,082 del Volumen 616, de fecha 21 de Agosto del 2010, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ZAMORA SANCHEZ, a solicitud de los señores GERARDO, MARISELA, LEONARDO, JUAN MANUEL, MONICA y CESAR todos de apellidos ZAMORA VARGAS, en sus caracteres de hijos del de cuyos, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y toda vez que de los informes solicitados se advierte la inexistencia de disposición testamentaria alguna; de igual forma los señores MARISELA, LEONARDO, JUAN MANUEL, MONICA y CESAR todos de apellidos ZAMORA VARGAS, hicieron constar su repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder en dicha sucesión por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 175 de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 13 de octubre de 2010.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces en la GACETA OFICIAL del Estado de México, con un intervalo de 7 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

761-B1.-19 y 28 octubre.